RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, así como 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-4938-SPA-2812** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 29 de noviembre de 2018, fue turnada a esta Procuraduría por parte del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, una denuncia, mediante la cual se hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) EJEMPLARES CANINOS VIOLENTOS Y PELEAS DE PERROS: Ubicados en Calle Privada Diamante, número 15, colonia Diamante, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en dicha dirección se encuentran dos perras, mismas que son muy agresivas ya que cuando se les permite salir atacan a la gente y a otros perros matando en ocasiones a otros caninos, (...) sus dueños realizan peleas de perros (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal de dos ejemplares caninos.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos en calle Privada Diamante en la colonia Diamante, Alcaldía Tlalpan, realizando un recorrido por dicha calle, sin poder localizar el número 15; sin embargo, vecinos del lugar refirieron que dicho inmueble es el de fachada gris con portón color rojo, sin ser atendidos, razón por la cual se dejó el oficio PAOT-05-300/220-4184-2018.

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría recibió llamada telefónica de la persona que reportó ante el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, quien señaló que el número correcto del domicilio donde se encuentran los caninos en cuestión es el número 11 de la misma calle, colonia y Alcaldía.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el segundo reconocimiento de hechos practicado, la existencia de siete ejemplares caninos, dos adultos (hembra de rasgos físicos de la raza Bull Terrier y macho de rasgos físicos de la raza Dogo de Burdeos) y 5 cachorros (crías de la hembra) con las siguientes características:

- En relación al macho y los cachorros presentan condición corporal adecuada (3/5), en cuanto a la hembra su condición corporal es baja (2/5) debido a que se encuentra lactando;
- No se observan lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;
- Los cachorros se encuentran en un espacio que les brinda calor y protección de las condiciones climáticas, al alcance de la hembra;
- Los adultos deambulan libremente por el patio, cuentan con espacios para su resguardo, se observan recipientes para agua y comida;
- Muestran buen comportamiento, sociables y responsivos al llamado de su responsable;
- A decir de la entrevistada, los alimenta dos veces al día a base croquetas. Asimismo, señala que en ocasiones los ejemplares se han salido del domicilio, teniendo conflicto con otros perros, pero no han lastimado a alguna persona;
- Finalmente refiere que en cuanto los cachorros estén en edad adecuada, se darán en adopción responsable y la hembra será esterilizada.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

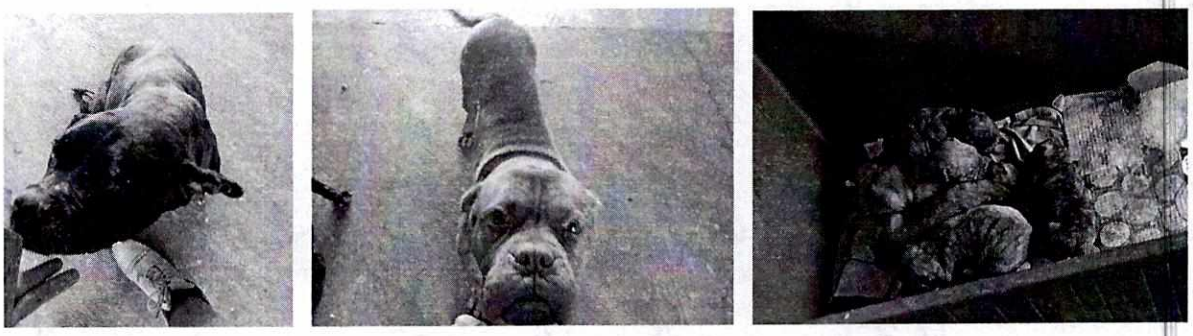

FOTOGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos, hembra y macho. Asi como de los cachorros.

Mediante oficio se hizo del conocimiento de la responsable de los ejemplares caninos, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Privada Diamante, número 11, colonia Diamante, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de siete ejemplares caninos, dos adultos (hembra y macho) y cinco cachorro (crías de la hembra), los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Cuidad de México. Para su conocimiento
Ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELM/KCH/EAC